

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. P.P.P 2022-00429

Teniendo en cuenta la petición presentada por la señora ALBA JANNETH LARA MORENO mediante al cual solicita se le conceda amparo de pobreza, se dispone:

Como quiera que la petición elevada por la demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del código General del Proceso, se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora ALBA JANNETH LARA MORENO, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Y para representarla en el presente asunto, se nombra como abogado de pobre, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, al (la) **Dr(a). Martha C. Molano**, dirección electrónica, marthacmolano@gmail.com Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', written over a light gray rectangular background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ